

CAPACITACIÓN PARA ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES

***Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Lcda. María Eugenia Cervantes Cantera
Coordinadora de Instrucción Procesal
30 de enero de 2025***

MÓDULO 3

TEMA 2: INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD

Obligatoriedad de las organizaciones ciudadanas

Primer párrafo del artículo 1 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro (en adelante Ley Electoral).

***Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía en la Entidad, **la organización, constitución y registro de las asociaciones políticas estatales** y, en lo conducente, de los partidos políticos locales, así como la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de quienes integren los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado.*

... (lo resaltado es propio)

Obligatoriedad de las organizaciones ciudadanas

El artículo 2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en el estado de Querétaro (en adelante Lineamientos), señala:

Artículo 2. *Estos Lineamientos son de orden público y de observancia general para las organizaciones ciudadanas que presenten su escrito de aviso de intención para constituir una asociación política estatal...*

Por su parte, el artículo 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (en adelante Reglamento), establece:

Artículo 1. Ámbito de aplicación. *Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, observancia general y obligatoria en la Entidad.*

Curso de capacitación

Constitución de Asociaciones Políticas Estatales 2025

De las normas transcritas se advierte que las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como asociaciones políticas estatales, se encuentran vinculadas a atender las disposiciones normativas establecidas tanto en la Ley Electoral, en los Lineamientos, el Reglamento, así como aquellas disposiciones que de manera expresa se les vincule en los referidos ordenamientos en lo que corresponda.

Por lo tanto, las dichas organizaciones deben sujetar su actuar al referido marco normativo.



OBLIGACIÓN



¿Qué es una infracción?

Se denominan infracciones a aquellas acciones u omisiones que vulneren alguna regulación administrativa, ya sea una ley, código, reglamento u otro ordenamiento jurídico que disponga obligaciones y prohibiciones a los sujetos de derecho.

Infracciones en que podrían incurrir las organizaciones ciudadanas

Las organizaciones ciudadanas, en el marco del proceso para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales, invariablemente deben atender las disposiciones contenidas en la Ley Electoral, los Lineamientos, el Reglamento y demás normatividad aplicable.

De **manera enunciativa** se señalan algunas obligaciones que, de contravenirse, pueden ser sujetas de sanción:

- Respetar y acatar el límite de aportaciones individuales que realicen las personas físicas, que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto. (*Artículo 8 de los Lineamientos*)
- Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de la ciudadanía. (*Artículo 41 de los Lineamientos*)

Curso de capacitación

Constitución de Asociaciones Políticas Estatales 2025

- Queda prohibida la distribución y entrega de apoyos económicos, de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona. (*Artículo 41 de los Lineamientos*)
- Queda prohibido actuar o conducirse bajo vínculos de injerencia política o económica respecto de los entes prohibidos por la normatividad aplicable. (*Artículo 41 de los Lineamientos*)
- No debe existir intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir una asociación política estatal. (*Artículo 29 de los Lineamientos*)

Curso de capacitación

Constitución de Asociaciones Políticas Estatales 2025

- Tratar los datos personales de las personas afiliadas, únicamente para los fines del procedimiento de constitución de una asociación política estatal. (*artículo 10 de los Lineamientos*)
- En materia de fiscalización queda prohibida la injerencia económica de los entes prohibidos por la normatividad aplicable. (*artículo 19 de los Lineamientos*)



Régimen Sancionador Electoral

En el ámbito electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 440, señala, en la parte que interesa, que ***“Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores...”*** bajo las bases establecidas en el artículo referido, entre las que se encuentra la clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

Curso de capacitación

Constitución de Asociaciones Políticas Estatales 2025

Por su parte, el artículo 211 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en sus fracciones I y IX, dispone lo siguiente:

Artículo 211. *Se sujetarán a responsabilidad, por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en esta Ley, en los reglamentos que expida el Consejo General, así como los acuerdos que emitan los consejos:*

I. Las candidaturas independientes, partidos políticos, las coaliciones y las asociaciones políticas estatales;

(...)

IX. Los demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley.

Generalidades de los Procedimientos Ordinarios Sancionadores

- Pueden ser iniciados **de oficio** o a **instancia de parte**.
- La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, es la autoridad sustanciadora.
- El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad resolutora.
- La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones a la normatividad electoral prescribe en el término de **seis meses** a partir de que se tenga conocimiento de la infracción.

Sanciones por infracciones a la normatividad electoral

El artículo 221, fracción III de la Ley Electoral dispone lo siguiente:

Artículo 221. *Las infracciones señaladas en los artículos anteriores, serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

(...)

III. *Respecto de la ciudadanía, personas con dirigencia o afiliación a un partido político o cualquier persona física o moral:*

- a) *Con amonestación pública, la cual se hará efectiva una vez que la determinación cause estado, mediante informe que se rinda en la sesión pública que corresponda.*
- b) *Con multa de una hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*
- c) *En el caso de infracciones a las disposiciones en materia de fiscalización previstas en las Leyes Generales y las determinaciones del Instituto Nacional, con multa hasta del doble del monto económico aportado indebidamente.*

Curso de capacitación
Constitución de Asociaciones Políticas Estatales 2025

¡G R A C I A S!